

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre un acuerdo de la Diputación de esa provincia relativo á la manutención de los dementes de la misma, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Fundada la Diputación provincial de las Baleares en la clasificación de los establecimientos generales, provinciales y municipales de Beneficencia que se consigna en la ley de 20 de Junio de 1849 y en el reglamento de 14 de Mayo de 1852 para su ejecución, y teniendo además en cuenta lo resuelto, de acuerdo con el Consejo de Estado, por la Real orden de 23 de Setiembre último, publicada en la Gaceta de 29 del mismo mes, considero que no debían incluirse en el presupuesto de la provincia las cantidades que durante los ejercicios de años anteriores figuraban en él para cubrir los gastos de traslación de los dementes desde el hospital de Palma al manicomio de San Baudilio del Llobregat, y para satisfacer las estancias que allí devengaban, porque semejantes obligaciones no eran de cargo de los fondos provinciales sino de los del Estado; y en su virtud acordó en 13 de Noviembre dejar de subvenir á tales gastos y poner esta determinación en conocimiento del Gobernador para que la trasmitiese al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que la Direccion general de Beneficencia se haga cargo de los 57 dementes de aquellas islas asilados en el referido manicomio.

Al elevar á V. E. copia de esta resolución el Gobernador en 23 de Noviembre, manifiesta la duda de que los establecimientos de dementes deban, con arreglo á la ley, costearse por el Estado; inclinándose á creer que incumbe á cada provincia cuidar de los que en ella residen y sean pobres de solemnidad, y que á los manicomios generales corresponde únicamente recoger los enajenados que procedan de establecimientos públicos y que sean de vecindad y naturaleza desconocidas ó dudosas.

La Direccion de Beneficencia se ha inhibido del conocimiento de este asunto pasándolo á la de Administracion, porque

en su sentir ha de declararse la nulidad de lo acordado por la Diputación de la provincia, y con Real orden de 12 de Diciembre se ha remitido á informe del Consejo el expediente en que sólo consta lo que acaba de referirse.

Es exacto que despues de haberse dispuesto por los artículos 2.º y 3.º de la ley que el Gobierno procediera á clasificar los establecimientos públicos, y que son provinciales por su naturaleza las casas de maternidad y de exósitos y las de huérfanos y desamparados, se declaró por el artículo 2.º del reglamento que son establecimientos generales de Beneficencia todos aquellos que exclusivamente se hallen destinados á satisfacer necesidades permanentes ó que reclaman una atencion especial, perteneciendo á esta clase los de locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y decrepitos; y por el art. 10 se previno que el Estado abonará los gastos de traslación de los pobres destinados á establecimientos generales desde el hospital provincial que los haya recogido, y este abono se hará por medio de consignaciones mensuales que se pedirán al Tesoro con cargo al crédito que se señale en la ley de presupuestos para Beneficencia. Mas sin embargo de prescripciones tan explicas, es lo cierto que la resolución adoptada impreviamente por la Corporacion provincial no puede llevarse á cabo ni debe prevalecer bajo ningun concepto, en atencion á no haberse todavía ejecutado el art. 5.º de dicho reglamento en que se manda que el Gobierno, oída la Junta general de Beneficencia, señalará los puntos donde hayan de situarse los establecimientos generales, y que su número será por ahora en todo el Reino de seis casas de dementes, dos de ciegos, dos de sordo-mudos y 18 de decrepitos, imposibilitados é impedidos.

Tal vez la penuria del Tesoro, ó las frecuentes vicisitudes políticas, ó ambas causas juntas, y otras no ménos probables que pudieran con facilidad enumerarse, han impedido en esta parte la ejecución de la ley, pero sea el que quiera el motivo de su inobservancia, no cabe ninguna duda en que, mientras no existan las seis casas generales de dementes, ó siquiera algunas destinadas á este servicio inexcusable, ni se comprenda además en el presupuesto la cantidad necesaria para sostenerlas, hay absoluta imposibilidad de cumplir en todos sus extremos lo que la ley y el reglamento determinan.

Entre tanto se han suprimido por los decretos del Gobierno Provisional de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1868 las Juntas de Beneficencia, refundiéndose en las Diputaciones y Ayuntamientos las atribuciones directiva y administrativa que competían á las Juntas provinciales y municipales, interin se formula un plan definitivo, que aún no ha llegado á publicarse. Tienen, pues, que continuar irrequisiblemente las cosas como están hasta que no venga el día de la reforma anunciada; y el acuerdo de la Diputación, aunque guarda conformidad con las disposiciones que invoca, se halla en abierta pugna, no sólo con esas otras que constituyen la base de la ley de 1849 y del reglamento de 1852, sino tambien con los preceptos del derecho comun, porque ni en la situacion actual puede el Estado admitir las obligaciones, bien onerosas y trascendentales por cierto, que pretenden transmitirse, ni el manicomio de San Baudilio del Llobregat, que no es de los públicos y generales á que alude la ley, dejará sin su consentimiento de reconocer á la Diputación de las Baleares por obligada al pago de las estancias de los 57 dementes que allí existen por encargo de la misma Corporacion y bajo su expresa responsabilidad.

En vano ha intentado justificar su determinación con lo resuelto por la Real orden de 26 de Setiembre, por la que, con motivo de haber suspendido el Gobernador la ejecución del acuerdo de la Diputación de esta provincia relativo á que no se admitieran dementes en la sala de observacion del Hospital general, se decidió que semejante acuerdo, á pesar de ser ejecutivo por el trascurso del tiempo, en cuanto al caso concreto á que se refería, quebrantaba disposiciones terminantes del reglamento é interrumpia una práctica antigua y constante, pudiendo el Gobierno en consecuencia dejarlo, como lo dejó, sin efecto para lo sucesivo, mientras no dispusiera de local apropiado para colocar á los dementes.

Por manera que la Diputación provincial de Madrid se negaba á la admision interina de estos en el Hospital, que la de las Baleares acepta, para su observacion y custodia, hasta que sean trasladados á otro punto; y la diferencia entre aquel expediente y el actual es tan notable, que sólo coinciden uno y otro en la particularidad nada extraña de haber tenido á su vez en cuenta ambas Corpora-

ciones los artículos de la ley y del reglamento favorables á sus respectivos propósitos, prescindiendo por completo de los que se oponian directamente á su realizacion.

Demostrada la improcedencia del acuerdo de la Diputación de las Baleares, fácilmente se comprende que, no obstante haber trascurrido más de 40 días desde la remision del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., puede adoptarse la resolución que proceda en justicia, supuesto que el art. 53 de la ley provincial, por el que se fija aquel plazo á las decisiones del Gobierno, se limita á las que han de dictarse respecto á los acuerdos suspendidos ó apelados, y en el presente caso no es esto de lo que se trata, sino de una determinación comunicada al Ministerio para que, aprobándola, acepte la obligación que quiere imponerse al Estado. Ya se atiende, pues, á esta circunstancia decisiva, ó ya se considere la no ménos importante de la suprema inspeccion que al Gobierno corresponde para impedir la infracción de las leyes, se está en tiempo oportuno de resolver sin ninguna dificultad lo que proceda.

Opina por tanto la Seccion, en resumen, que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de las Baleares y que se le devuelva el expediente por conducto del Gobernador, á fin de que decida de nuevo en el asunto lo que corresponda con arreglo á derecho.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 11 del dia Diciembre de 1871. PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde con asistencia de los Sres. Ramos, Mathet y Lois, se dió lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada.

El Sr. Morés escusó su asistencia por enfermedad.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó contestar al Director del Hospital provincial proceda sin demora á hacer desalojar las habitaciones que algunos indebidamente ocupan en dicho Establecimiento, valiéndose de la fuerza de Orden público que á su disposición ha puesto el Sr. Gobernador.

Negar la licencia solicitada por el practicante D. Rafael de la Portilla.

Proponer á la Diputación el nombramiento de D. José Izquierdo y Soria para la plaza de oficial de la clase de cuartos de la Dirección del Hospital provincial.

Idem declare la vacante de practicante de la clase de segundos de Medicina de dicho Establecimiento por dimisión de D. Antonio Roldan.

Recibir con aprecio dos comunicaciones del Director del Hospicio en que participa los nuevos donativos hechos por los testamentarios del Sr. Murga, y que de ellos se dé cuenta á la Diputación.

Proponer á esta nombre practicantes del Hospital provincial sin sueldo ni emolumento alguno á D. Julio de San Andrés y á D. Demetrio Suarez Argüelles, y que se concedan 25 días de prórroga al practicante D. Baldomero Guerrero.

Entrándose en la orden del día dióse cuenta de los expedientes que á continuación se expresan, adoptándose los siguientes acuerdos:

Desestimar la pretension de los practicantes D. Ramiro Perez y D. Lucio Larruga, solicitando la antigüedad que tenían en el Hospital provincial para el de San Juan de Dios.

Averiguar si D. Isidoro Garay falleció testado ó intestado; en el primer caso, ante quién se otorgó el testamento, y en el segundo en qué Juzgado radicó el juicio, encomendando estas averiguaciones al Administrador de Beneficencia, y obtenidas que sean pasar el expediente al letrado Sr. Mendieta para que entable el oportuno juicio.

Poner á disposición del Sr. Sanchez Carpintero el expediente de la cesion que él ha hecho á favor de la Beneficencia para que haga uso de la autorizacion que se le ha concedido, y se le diga que si tiene que formular alguna queja contra alguno ó algunos empleados del Negociado desde que la Diputación se hizo cargo del expediente, lo formule de un modo concreto, sin vaguedad ni nebulosidades.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospicio la consulta del Director sobre adehalas de los vigilantes nocturnos.

En el expediente de arrendamiento de los Prados Lázaro y Lapuente, sitos en Cercedilla y propios de la Inclusa.—1.º, ordenar al Ingeniero de montes formule el pliego de condiciones: 2.º, al Administracion de Beneficencia que recaude las cantidades que se adeudan por este concepto; y 3.º, al Director de la Inclusa manifieste con toda brevedad lo que en su dependencia resulte respecto á la propiedad de los prados Hojarasca, Majaserranos y Regidor.

Pasar á informe de Contaduría el expediente de adquisicion de una prensa para satinar impresos en la imprenta del Hospicio.

Dar cuenta á la Diputación de la manifestacion hecha por el Alcalde de Villanueva de la Cañada del acuerdo de la Junta municipal rebajando los sueldos

de los profesores de Instruccion primaria y de Medicina.

Remitir al Sr. Gobernador la comunicacion del Alcalde de Barajas en que se queja de la conducta de D. Julian San Martin, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo, negándose á ejecutar los acuerdos de esta Diputación.

Proponer á la Diputación se desestime la pretension de D. Manuel Salasas solicitando socorros pecuniarios, por el mal estado de fondos de la Corporacion.

Idem de D. Leon Lodre, vecino de Majadahonda, sobre recargos por falta de pago.

Hacer saber al Juez municipal de Vallecas que si en término de tercero dia no remite las diligencias que se le mandaron practicar, se pondrá el hecho en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia para que le exija la responsabilidad á que se hubiese hecho acreedor.

Reparar las cuentas siguientes:

Daganzo.—Las de 1868 á 69.

Fuente el Saz.—Id. id.

Los Hueros.—Id. id.

Campoalvillo.—Id. id.

Camarma de Esteruela.—Id. id.

Canillejas.—Id. id.

Corpa.—Id. id.

Costada.—Id. id.

Canillas.—Id. id.

Pasar á informe de la Comision de Gobernacion las de Valverde de 1868 á 69 y las de Valdemorillo de 1867 á 68.

Informar al Sr. Gobernador que procede imponer la multa de 2.500 pesetas á la Compañia del Norte por el descarrilamiento del tren núm. 4 del 15 de Setiembre entre Navalperal y la Cañada.

Id. la de 250 pesetas á la del Mediodia por el retraso del tren 21 del dia 7 de Mayo de la linea de Córdoba.

Id. pedir ampliacion del informe á la Seccion facultativa sobre el retraso del tren 1 de Santa Cruz á Madrid en 23 de Abril, y se llame la atencion del Sr. Gobernador sobre el retraso de este expediente.

Id. no haber lugar á exigir responsabilidad por el retraso del tren 22 de Córdoba en 26 de Setiembre.

Id. se imponga la multa de 1.500 pesetas á la empresa del Mediodia por el descarrilamiento del tren 101 de la linea de Córdoba, y declararla exenta de responsabilidad por el retraso del tren número 1.

Id. se imponga el máximum á la misma empresa por el retraso del tren 4 del 22 de Setiembre.

Id. se pidan informes á la Seccion facultativa acerca de varios retrasos del tren correo á su llegada á Venta de la Encina en los meses de Enero, Marzo y Abril del corriente año.

Id. id. á id. acerca del retraso del tren correo núm. 21 de Córdoba á su llegada á esta corte el dia 6 de Mayo último.

Id. se imponga la multa de 2.500 pesetas á la misma empresa por el choque de dos trenes de mercancías ocurrido entre Santa Elena y Vilches el dia 26 del actual.

Id. apercibir á dicha empresa por el descarrilamiento de dos wagoes del tren núm. 103 al entrar en la estacion de Huerta el 25 de Setiembre último.

Id. que no há lugar á exigir responsabilidad á la misma empresa por el descarrilamiento del tren 34 en Chinchilla el dia 23 de Mayo último.

Id. apercibir á la misma por la falta de enlace del tren misto de Valencia con

el núm. 12 del dia 8 de Junio próximo pasado.

Oficiar al Sr. Gobernador de Valencia para que pueda exigir á la empresa la responsabilidad en que ha incurrido, y llamando la atencion del de esta provincia acerca del injustificado retraso de este expediente.

Id. se pida ampliacion de informes á la Seccion facultativa acerca del retraso del tren núm. 2 misto descendente de Madrid á Córdoba el dia 3 del actual.

Aprobar la subasta de pastos de la dehesa Cuarto bajo del pueblo de Valverde.

Id. de id. de Alalpardo, de Valdeolmos, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Id. de id. de la dehesa boyal de Madarcos bajo igual salvedad.

Aprobar la adjudicacion á favor de Anastasio Criado de los pastos de la dehesa de los Heros del pueblo de Villavilla, y la hecha á favor de D. Pio Perez de la roza de roble del Robledal del mismo pueblo.

Reclamar al Ayuntamiento de Rascaria el expediente de subasta de 400 pinos del monte Cuita.

Que se proceda á nueva subasta de los 40 árboles del monte la Olmeda del pueblo de Mangiron.

Y por último, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, se acordó proponer la cesantia de D. Juan de Dios Mendoza, Comisario de entradas del Hospital provincial, sin que le pare perjuicio en su fama; y no habiendo más asuntos de qué ocuparse, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Abierta la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los Sres. Mathet, Morés y Lois, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó pasar á la Ordenacion de pagos, á los efectos oportunos, una orden del Juzgado del distrito de la Latina para que se retengan ciertas cantidades á Don Francisco Mireles á favor de los señores Bosch y Compañia.

Proponer á la Diputación nombre practicante de tercera clase del Hospital provincial á D. Ruperto Aguirre.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospicio la consulta del Director sobre si ha de dar de baja á los acogidos que se fugan cuando salen de paseo.

Que se tenga presente en su dia la pretension de D. Gregorio Mayorga solicitando la plaza de carpintero del Hospicio.

Dada cuenta de la orden del dia, se acordó pasar á la Comision de Beneficencia el expediente de baja del acogido Victor Serrano.

Quedó enterada de la comunicacion del Juzgado de la Latina referente á la cesion de créditos que el Sr. Bravo de Laguna ha hecho á favor del señor Tamarit.

Manifestar al Alcalde del distrito del Hospicio algunas de las cláusulas del contrato del abastecedor de pan Sr. Sirasol para que en su vista diga si persiste en el decomiso que se hizo del pan el 15 de Noviembre último.

Pasar á la Comision de Gobernacion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pinto sobre enajenacion de bonos, y la reclamacion de D. Carlos Alcalde, maestro del pueblo de Majadahonda.

Pasar asimismo á dicha Comision las cuentas municipales de Villar del Olmo correspondientes á 1868 á 69.

Reparar las del mismo año de los pueblos Valdeolmos y Valdilecha.

Asimismo se tomaron los acuerdos siguientes en expedientes de montes:

Aprobar la subasta de pastos del monte Solos Prados, Matacanton y Herren de Maja el Caballero, de Becerril.

Idem de 500 árboles de la dehesa de Villanueva del Pardillo.

Idem roza de 90.000 kilos de taray del soto Tamarizo, de San Martin de la Vega.

Autorizar al Ayuntamiento de Collado Villalba para que proceda á la subasta de 500 encinas en el monte Póveda y Arroyuelos.

Ratificar la aprobacion de la subasta de leñas del monte Prado Nava, de Villavieja, y que si hubiere perjuicio por el retraso sean responsables el Alcalde y Secretario.

Anular la subasta de pastos de la dehesa de Bustarviejo, que se saquen á nueva y el Alcalde reintegre la diferencia de la una á la otra tasacion, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar en vista del resultado del remate.

Id. la de pastos de la dehesa Retuerta y Prado Nuevo de Pinilla de Buitrago, así como la de los de la dehesa Majada, del mismo pueblo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

Sesion del dia de 18 de Diciembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Abierta la sesion á las tres de la tarde con asistencia de los Sres. Mathet, Morés y Lois, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido dióse cuenta del despacho ordinario y se acordó:

Proponer á la Diputación que sin más trámites, por la urgencia del asunto, autorice al Director del Hospicio para que siguiendo la costumbre establecida conceda licencias temporales en las próximas Pascuas y de los extraordinarios á los acogidos.

Recibir con aprecio la comunicacion del Director del Hospicio en que participa á la Comision el donativo hecho por la Sra. Condesa de Velle.

Proponer á la Diputación autorice al Director de dicho Establecimiento para que mande hacer fuera del mismo 150 trajes para los acogidos.

Idem se concedan 45 dias de licencia al practicante Arturo Moreno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

TERRITORIAL.

LISTA de los cincuenta mayores Contribuyentes al impuesto territorial de esta provincia, que forma la Administracion económica de la misma, con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL.
				Pesets. Cents.
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo.	Alcalá, 12, principal.	Capital.	61.449'80	66.681'49
		Aldea del Fresno.	4.927'69	
		San Martin de Valdeiglesias.	304'00	
D. José de Murga.	Mayor, 114.	Capital.	59.576'21	62.140'62
		Ensanche.	551'59	
		Tielmes.	8'55	
		Torrelaguna.	1.832'89	
		Torremocha de Uceda.	171'38	
D. Fernando Fernandez Casariego.	Alcalá, 52, principal.	Capital.	54.642'86	54.642'86
D. Angel Pozas.	Princesa, 13.	Capital.	5.597'59	35.070'98
		Ensanche.	29.473'39	
D. Manuel Salvador Lopez.	San Bernardo, 21.	Capital.	24.463'83	25.130'11
		Ensanche.	666'28	
		Vallecas.	"	
Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla.	Peligros, 2.	Capital.	19.392'92	23.028'49
		Camarma.	2.700'48	
		Coslada.	35'57	
		Rivatejada.	86'22	
		Vallecas.	418'60	
Excmo. Sr. Marqués de Valmediano.	Turco, 15.	Capital.	12.849'32	21.955'06
		Ensanche.	34'88	
		Carabanchel Alto.	123'50	
		Carabanchel Bajo.	743'66	
		Fresno de Torote.	6.655'22	
		Getafe.	785'75	
		Vallecas.	116'56	
		Velilla de San Antonio.	142'50	
		Vicálvaro.	167'92	
		Villaverde.	335'75	
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.	Santa Isabel, 42 y 44.	Capital.	15.641'94	20.005'87
		Aranjuez.	2.637'20	
		Barajas.	1.190'76	
		Paracuellos de Jarama.	497'57	
Excmo. Sr. Marqués de Santa Marca.	Alcalá, 70.	Capital.	19.260'30	19.260'30
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Pez, 10.	Capital.	10.608'84	16.831'15
		Aranjuez.	645'05	
		Buitrago.	1.291'92	
		Canillejas.	206'38	
		La Alameda.	3.137'40	
		Fuentidueña.	4'82	
		Madarcos.	2'47	
		San Martin de Valdeiglesias.	6'46	
		Talamanca.	544'77	
		Valdepiélagos.	383'04	
D. Luis Manglano.	Progreso, 1.	Capital.	2.066'25	15.059'59
		San Fernando.	12.993'34	
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca	Recoletos.	Capital.	3.358'25	14.957'74
		Ensanche.	2.882'10	
		Aranjuez.	691'98	
D. Francisco Maroto.	Castellana, 6.	Capital.	8.025'41	14.687'02
		Carabanchel Bajo.	"	
		Capital.	11.350'41	
		Ensanche.	3.325'21	14.687'02
		Vicálvaro.	11'40	
D. Faustino Udaeta.	Infantas, 4 y 6.	Capital.	14.445'89	14.445'89
Excmo. Sr. Duque de Alba.	Palacio de Liria.	Capital.	11.601'21	14.000'50
		Ensanche.	"	
		Boadilla.	2.090'43	
		Vallecas.	12'46	
		San Lorenzo (Escorial).	266'00	
		Vicálvaro.	30'40	

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesets. Cénis.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital 11.412'16 Ajalvir 94'05 Aranjuez 712'50 Cobaña 188'28 Paracuellos de Jarama 884'64 San Sebastian de los Reyes 32'30 San Lorenzo (Escorial) 247'00 Santa Maria de la Alameda 11'40	13.582'33
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá.	Capital 4.585'08 Algete 8.435'62 El Molar 218'97 Fuente el Saz 97'61	13.337'28
D. Nicolás Urtiaga.	Carrera de San Jerónimo.	Capital 13.061'93	13.061'93
D. Cándido Alejandro Palacios.	Trujillos, 7.	Capital 12.152'76 Carabanchel Bajo 77'33	12.230'09
D. Romualdo Céspedes	Magdalena, 4.	Capital 12.200'85	12.200'85
D. Domingo Agulo.	San Onofre, 5.	Capital 12.088'75	12.088'75
Excmo. Sr. Conde de Oñate.	Mayor, 6.	Capital 11.207'91 Aranjuez 530'00	11.737'91
D. Manuel Marcos.	Mayor, 62.	Capital 11.626'86	11.626'86
D. Sisebuto Garcia.	Salitre, 38.	Capital 11.402'09	11.402'09
D. Francisco de las Rivas.	Carrera San Jerónimo, 40.	Capital 11.201'64	11.201'64
D. Francisco Mendoza Cortina.	Pontejos, 10.	Capital 10.698'14	10.698'14
Excmo. Sr. Marqués de Morante.	Carretas, 35.	Capital 10.203'00 Alcalá 118'13	10.319'13
D. Juan Utrilla.	Santa Bárbara, 5.	Capital 10.168'99	10.168'99
D. Manuel Mateu.	Espoz y Mina, 6.	Capital 10.104'20	10.104'20
D. Estéban Muñoz Larrainza.	Embajadores, 22.	Capital 9.941'75	9.941'75
D. Joaquin Alcáide.	Preciados, 4.	Capital 9.888'17	9.888'17
D. Domínguo Elguero.	Antón Martín, 58.	Capital 8.432'96 Ensanche 1.441'05	9.874'01
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	Capital 9.378'59 Villaverde 270'32	9.648'91
D. José Vasallo.	Peligros, 1.	Capital 9.622'93	9.622'93
D. José Fontagut y Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	Capital 9.592'34	9.592'34
D. Pedro Ochoa.	Mayor, 18 y 20.	Capital 9.444'33	9.444'33
D. José Gomez y Gomez.	Pez, 5.	Capital 9.282'83	9.282'83
D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.	Rey Francisco, 9.	Capital 9.166'17 Alcalá 92'76	9.258'93
Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Magdalena, 12.	Capital 6.105'27 Ensanche 411'77 Getafe 2.425'25 San Lorenzo (Escorial) 57'00 Vicálvaro 111'62	9.111'01
D. Juan Alberto Casares.	Princesa, 7.	Capital 8.816'95 Ensanche 187'41	9.004'36
D. Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	Capital 8.417'19	8.417'19
Excmo. Sr. Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	Capital 8.339'10	8.339'10
Excmo. Sr. Conde de Tepa.	Leon, 14 y 16.	Capital 6.029'84 Pozuelo del Rey 1.045'00 Torres 1.250'87	8.325'71
Excmo. Sr. Conde de Vegamar.	Barquillo, 14.	Capital 6.616'75 Ensanche 19'21 Aranjuez 1.622'60	8.258'56
Excmo. Sr. Marqués del Socorro.	Jacometrezo, 41.	Capital 8.249'23	8.249'23
Excmo. Sr. Marqués de Vinent.	Ballesta, 3, segundo.	Capital 8.229'47	8.229'47
D. Ramon Pellico.	Príncipe, 5.	Capital 8.203'82	8.203'82

CONTRIBUYENTES.		DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL
					Pests. Cént.
D. José Cámara.		Estudios, 8.	Capital.	8.145'87	8.145'87
Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.		Amor de Dios, 7.	Capital.	3.018'91	8.019'74
			Rivas.	4.946'68	
			Vicálvaro.	54'15	
D. Luis Guilhou.		Chamartin.	Alcobendas.	4.528'70	7.448'78
			Chamartin.		
			San Sebastian de los Reyes.	2.920'08	

Madrid 10 de Febrero de 1872. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, Justo Rinta. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

LISTA de los veinte mayores contribuyentes á la contribucion industrial, que forma esta Administracion económica en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º adicional de la ley electoral vigente.

NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIOS.	Pueblos en que contribuyen.	CUOTAS.	
			Pesetas	Céntimos
D. Matias Lopez.	Palma alta, 8.	Madrid.	3.816'00	
Anselmo Cahen.	Greda, 24.	Id.	2.915'00	
Leon A. Laffitte.	Prado, 50.	Id.	2.782'50	
Luis Gomez.	Preciados, 13.	Id.	2.650'00	
Antonio Vinent.	Barquillo, 3.	Id.	2.650'00	
Sr. Marqués de Manzanedo.	Alcalá, 12.	Id.	2.650'00	
Marqués de Santa Marca.	Alcalá, 72.	Id.	2.650'00	
D. Emilio Bernar.	Carrera de San Jerónimo, 36.	Id.	2.650'00	
Fernando F. Casariego.	Alcalá, 52.	Id.	2.650'00	
Mariano Tabatien.	Alcalá, 27.	Id.	2.650'00	
Santos Arenzana.	Caballero de Gracia, 14 y 16.	Id.	2.650'00	
Isidro Diaz Argüelles.	Fuencarral, 4.	Id.	2.650'00	
Sr. Marqués de Vallejo.	Tetuan, 23.	Id.	2.650'00	
D. Francisco de Evia Elorz.	Montera, 22.	Id.	2.650'00	
Cándido Conesa.	Montera, 30.	Id.	2.650'00	
Estanislao de Urquijo.	Carrera de San Jerónimo, 38.	Id.	2.650'00	
José de Ortueta.		Id.	2.650'00	
Fausto Martín Perez.		Id.	2.650'00	
Simon de las Rivas.		Id.	2.650'00	
Joaquin Maria Ruiz.		Id.	2.650'00	

Madrid 10 de Febrero de 1872. — El Jefe de la Sección, Justo Rintra. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

«Ministerio de Hacienda.—Exposicion.— Señor: El Real decreto de 12 de Agosto de 1871, al establecer las reglas á que habian de ajustarse los expedientes sobre declaracion de las excepciones de bienes de capellanias familiares ó de sangre y memorias piadosas, hechas por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, no introdujo novedad en el derecho que atribuye á la Administracion la competencia de intervenir en esas declaraciones, limitándose á unificar la transiacion.

Empero las dificultades que á veces ocurren para obtener justificantes de los entronques, impidieron solicitar la excepcion en el breve plazo de seis meses señalado por dicho Real decreto, produciéndose con tal motivo vivas reclamaciones, y solicitándose al propio tiempo una prórroga para cumplir lo que el mismo ordena. Dura y violenta pareceria la accion investigadora si la Administracion la intentase en estas circunstancias, y tanto más cuando varios interesados y Jefes económicos han consultado sobre puntos dudosos que aún no han podido ser objeto de resoluciones administrativas.

Para conciliar los intereses del Estado con los de los particulares es indispensable, en opinion del Ministro que suscribe, ampliar como la equidad aconseja el término señalado por el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, con otro igual dentro del que desembarazadamente adquirieran sus comprobantes todos los que pretendan excepciones con arreglo á las leyes.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1872. — El

Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Decreto.— Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prórroga por seis meses el término señalado en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 para presentar ante los Jefes económicos de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, respecto á los bienes de capellanias familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—Olegario Andrade.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte el Sr. D. Manuel de Torres Gamez y teniendo que entregarle una comunicacion dirigida por la Administracion económica de Ciudad-Real, se le avisa por el presente para que pase á recogerla todos los dias no festivos, desde las diez á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa esta Administracion, en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriales, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
119.343	D. Francisco Nevot.
119.345	Excmo. Sr. D. Prudencio de Sopenana.

Madrid 12 de Febrero de 1872. — El Secretario, Gregorio Zapateria. — V.º B.º — El Director general, Presidente, P. A., Moral.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 10 de Febrero actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 6 al 8 y 19 al 22 inclusivos de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, cuyo presupuesto de contrata asciende á 96.333 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 963 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda li-

citacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 6 al 8 y 19 al 22 inclusive de la carretera de primer orden de Madrid á Irun, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion para la carretera de Alcalá de Henares al limite de la provincia por San Torcaz, cuyo presupuesto de contrata asciende á 7.564 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 112 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de conservacion para la carretera de Alcalá al limite de la provincia por San Torcaz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia núm. 8.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1872, vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrijos entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Manuel Elias, en nombre de D. José María Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, y de otra, en concepto de demandados, Vicente y Angel Garcia, y en su representacion los estrados del Tribunal por su no comparecencia y rebeldia, sobre pago de granos procedentes del derecho de treintena, siendo Magistrado ponente habilitado el Sr. D. Patricio Gonzalez.

Aceptando los fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Torrijos en 18 de Octubre de 1870:

Resultando que para mejor proveer han declarado dos peritos unánimes y contestes que, reconocidos los terrenos de la labranza de Valdepuercas, propia de los herederos de Doña Pascuala Arpon, se hallan enclavados en el término de la Puebla de Montalban y el de San Martin de Montalban, hallándose dicha finca por lo tanto dentro del Corral del Torcon:

Considerando que por la ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Junio de 1867, de que se hace mérito en el término de prueba, aparece justificado el derecho del Duque de Frias á cobrar y percibir el de treintena de todas las cosechas de granos y semillas que se recolecten en el terreno comprendido dentro del llamado Corral del Torcon, y exigirlo y cobrarlo de los que recolecten las cosechas:

Considerando que tanto por la referida ejecutoria como por la prueba testimonial y el resultado de las diligencias practicadas en virtud del auto para mejor proveer dictado por esta Sala, está demostrado que la labranza titulada de Valdepuercas, propia de los herederos de Doña Pascuala Arpon, que llevan en arrendamiento Vicente y Angel Garcia, se halla enclavada dentro del referido terreno del Corral del Torcon, y por tanto sujeta al pago del derecho de treintena:

Considerando por tanto que habiendo recolectado Vicente y Angel Garcia las cosechas de la expresada labranza de Valdepuercas, les corresponde el pago del derecho de treintena, sin perjuicio del que á ellos les asista contra los propietarios de dicha labranza y por efecto de los contratos que con ellos celebraran;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia apelada, y declaramos que la labranza denominada Valdepuercas, que llevan en arrendamiento Vicente y Angel Garcia, se halla sujeta al pago del derecho de treintena á favor del Duque de Frias, y en su consecuencia condenamos á los referidos Vicente y Angel Garcia al pago del expresado tributo desde la fecha en que correspondiéndoles dejaron de satisfacerlo, previa regulacion verificada por peritos con arreglo á la ley; y les reservamos el derecho de que se crean asistidos por virtud de los contratos de arrendamiento de dicha labranza para que lo ejerciten contra quien vieren convenirles.

Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid á los efectos prevenidos en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martinez Mora.—Emilio Bravo.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Ministro ponente habilitado que ha sido en estos autos y Magistrado de Sala segunda, cuando esta celebraba sesion pública hoy 17 de Enero de 1872, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente en Madrid á 20 de Enero de 1872.—José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, en autos ejecutivos á instancia de Doña Sabina Olavarri contra Doña Encarnacion Herrera y Sanchez sobre pago de 17.500 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la práctica del requerimiento al pago por medio de cédula al Excmo. Sr. Alcalde popular de esta capital por ignorarse el paradero de la ejecutada, en cuya virtud y verificado que ha sido en este dia dicho requerimiento, se anuncia por medio del presente de conformidad con lo que se previene en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Febrero de 1872.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de la posesion donominada Nueva Numanzia, situada al otro lado del Puente de Vallecas, sobre el arroyo Abroñigal, que se compone de dos partes, una urbana, sita en la carretera de Valencia, hoy calle del Pacifico, señalada con el número 11, que comprende una superficie de 2.849 metros, y otra rústica, de cabida 97 áreas 55 centiáreas, que ambas han sido tasadas en la suma de 105.802 pesetas á rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 18 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Monasterio que fué de las Salesas.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTREMEIRA

Alcaldia popular de Estremera.

Los propietarios, colonos y terratenientes forasteros en el término municipal de Estremera presentarán en término de un mes las reclamaciones de las adiciones ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas y que deban consignarse en el apéndice del amillaramiento que debe servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873.

Estremera y Febrero 15 de 1872.—El Alcalde, Manuel Martinez Aedo.

Alcaldia popular de Vallecas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de Vallecas, dotada con la asignacion anual de 1.062 pesetas 50 céntimos, y para sostenimiento de un auxiliar temporero 273 pesetas 50 céntimos.—Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas, libre el porte, al Sr. Alcalde Presidente en término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vallecas 19 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Rafael Villa.

Alcaldia popular de Villacanejos.

Don Gabriel Maria Laguna, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que teniendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, terratenientes en esta jurisdiccion, presenten las relaciones juradas de alta y baja de su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den publicidad al BOLETIN en que se inserte este anuncio, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Villacanejos 16 de Febrero de 1872.—Gabriel Maria Laguna.—Por mandado del Sr. Alcalde, Juan P. de Guzman, Secretario.

Alcaldia popular de Villanueva de Perales.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en esta jurisdiccion presenten las relaciones juradas de alta y baja de su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes; en la inteligencia que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villamantilla, Brunete y demás den publicidad al BOLETIN en que se inserte este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Villanueva de Perales 17 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Povedano.